

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL POR LA QUE SE ADJUDICA A LA FUNDACIÓN JUAN NEGRÍN, CON NIF G35293349, EL CONTRATO MENOR DE SERVICIO CONSISTENTE EN «CATALOGACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO JOSÉ MIGUEL PÉREZ GARCÍA».**

**Número Expediente: CM 128/2025**

Vista la memoria propuesta de fecha 28/11/2025, en la que se justifica la necesidad de tramitar el contrato menor de suministro de referencia, justificada por la insuficiencia de medios y cuyo objeto consiste en «CATALOGACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO JOSÉ MIGUEL PÉREZ GARCÍA».

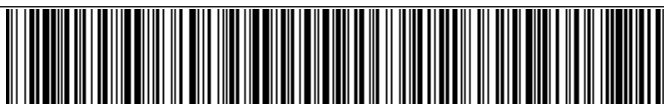
**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece en su artículo 27.4 que los poderes públicos canarios velarán por la protección y la defensa de la identidad, patrimonio histórico y los valores e intereses de Canarias, del legado etnográfico y arqueológico de los aborígenes prehistóricos y de las demás culturas que han ido poblando el Archipiélago, atribuyendo el artículo 137.1 la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución. En este sentido, la promoción, protección y puesta en valor del patrimonio cultural se desarrolla y queda reflejado en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

**Segundo.-** El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo 10 que la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura asume las competencias que en materia de universidades, cultura y patrimonio cultural tenía atribuidas la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Su disposición adicional cuarta señala que las referencias orgánicas y funcionales del ordenamiento jurídico vigente se entienden remitidas a las Consejerías establecidas en dicho Decreto en función de las áreas materiales de competencias que asumen.

Por otro lado, el Decreto 123/2023, de 17 de julio, en el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, establece en su artículo 8 que la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural es uno de los órganos superiores de esta Consejería. En su disposición transitoria única señala que en tanto se lleve a efecto lo previsto en la Disposición final segunda de este Decreto, esto es, la elaboración de los Reglamentos Orgánicos, y siempre que no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en el mismo Decreto, conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de las Consejerías, entre ellas, la de Educación, Universidades, Cultura y Deportes que en la legislatura anterior tenía la competencia en materia de patrimonio cultural.





**Tercero.-** El Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobado mediante el Decreto 7/2021, de 18 de febrero, atribuye la competencia en materia de patrimonio cultural a dicho Departamento.

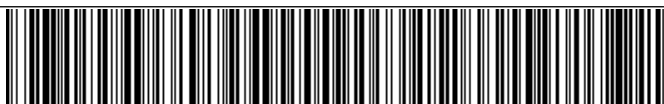
**Cuarto.-** El artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que “Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios”. Asimismo, este mismo precepto establece que “En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior; *y que se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*”

Considerando la duración y cuantía de la citada prestación se trata de un contrato menor, según establecen los artículos 29.2, 118 y 131.3 de la LCSP, y consta informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos para la contratación menor.

**Quinto.-** En relación al procedimiento de adjudicación, conforme al artículo 131 de citada LCSP, “podrán adjudicarse contratos menores directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación”. En cuanto a su duración, el artículo 29.8 de la citada ley establece que “los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

**Sexto.-** Por su parte, tal y como dispone el artículo 308.1 de la LCSP “(...) los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.” Asimismo, el apartado segundo de dicho artículo establece que “en ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.”

Vistos los preceptos de general y común aplicación, en el ejercicio de las competencias atribuidas al Director General de Cultura y Patrimonio Cultural de Canarias como órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 apartado 3 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias en relación con el artículo 22 del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte, vigente por el citado Decreto 123/2023,





## RESUELVO

**Primero.- Aprobar el gasto del contrato menor del servicio consistente en «CATALOGACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO JOSÉ MIGUEL PÉREZ GARCÍA» por un importe total de ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS, con el siguiente desglose:**

|                                  |                                    |
|----------------------------------|------------------------------------|
| <b>Importe sin IGIC</b>          | 11.372,60 €                        |
| <b>IGIC(7%)</b>                  | Exento IGIC (art. 50, Ley 4/2012)  |
| <b>Aplicación presupuestaria</b> | 1707 337A 6040000 236G0326         |
| <b>CPV</b>                       | 79995200 Servicios de catalogación |

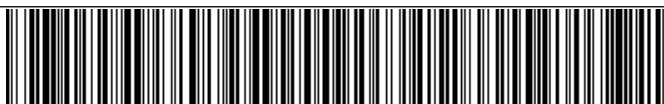
**Segundo.-** Adjudicar a la **FUNDACIÓN JUAN NEGRÍN**, con **NIF G35293349**, el contrato menor consistente en «CATALOGACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO JOSÉ MIGUEL PÉREZ GARCÍA» (CM 128/2025) por el importe total de **ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS**, conforme al gasto aprobado.

**Tercero.-** Acordar que el plazo de duración del presente contrato se iniciará al día siguiente de la notificación de la presente resolución y finalizará el 30 de diciembre de 2025.

**Cuarto.-**El servicio se prestará en las condiciones establecidas en la memoria propuesta de necesidad, de fecha 28/11/2025, estando el contratista sujeto a las obligaciones contractuales y en particular a las siguientes:

- La persona contratista no podrá hacer uso de los datos, ni de la información entregada por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural para beneficio propio o de terceros, y que exceda de lo estipulado estrictamente en el objeto de este contrato.
- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la persona contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Quinto.-** Designar a José Ángel Rodríguez Fleitas, coordinador técnico en la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, responsable del contrato, al que se comunicará la presente resolución.





**Sexto.-** El pago del precio del contrato, se realizará, previo informe favorable o conformidad de la persona responsable del contrato al finalizar la prestación en que consiste su objeto y contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, asimismo conformada por la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural .

A tal efecto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación de un registro contable de facturas del sector público, el contratista deberá enviar factura electrónica a través del **Punto General de Entrada de Facturas electrónicas**, debiéndose acceder a dicho Punto, a través de la sede electrónica, de la Consejería de Hacienda, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma. Para la presentación de la factura electrónica, será necesario **identificar la Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad de Tramitación**, las cuales tendrán el mismo valor y será: **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL con los siguientes datos:**

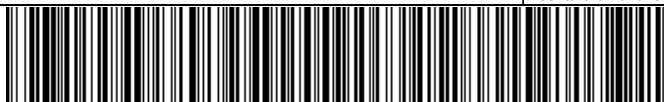
| UNIDAD TRAMITADORA | OFICINA CONTABLE | ÓRGANO GESTOR | CIF       |
|--------------------|------------------|---------------|-----------|
| A05047355          | A05047355        | A05047355     | S3511001D |

**Séptimo.-** Notificar la presente Resolución al adjudicatario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Octavo.-** Ordenar la publicación del presente contrato en el perfil del contratante, conforme a lo establecido en el artículo 63.4 de la LCSP.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Cultura y Patrimonio Cultural, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

En Canarias,  
**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                            |
| MIGUEL ANGEL CLAVIJO REDONDO - DIRECTOR/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Fecha: 01/12/2025 - 10:55:41                                                                                                                                               |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                            |
| RESOLUCION - Nº: 633 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2738 - Fecha: 01/12/2025 12:43:23                                                                                                                                                                                                                                                               | Fecha: 01/12/2025 - 12:43:23                                                                                                                                               |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0mND5qve_vkMqvVuuYTfcJ42bb4oSnXdz">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0mND5qve_vkMqvVuuYTfcJ42bb4oSnXdz</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: |   |
| El presente documento ha sido descargado el 02/12/2025 - 09:15:43                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                            |